

bolivariano, insalvable estorbo a las tendencias que un día habrían de engendrar un Roosevelt.

¡Y pensar que los Estados Unidos de América fueron siempre los árbitros del mundo! Si la estudiada morosidad del Gobierno Americano para acreditar sus delegados al Congreso de Panamá fue una de las principales causas del fracaso de la magna Asamblea, no es menos cierto que hoy día, cuando se sienta en Ginebra la Sociedad de las Naciones, es ese mismo Gobierno el autor intelectual que mueve desde la sombra a la cancillería fluminense y provoca, por su conducto, el fracaso definitivo de los planes wilsonianos. Que esta comedia de fantoches sea o no conveniente a la América Hispana, es cuestión que ahora no discutimos. Pero sí observamos que, al cabo de un siglo, es esa misma mano la que borra, brutal, las dulces leyendas de paz y de amor.

Medellín, 1º de Julio de 1926,

ALFONSO URIBE MISAS

---

## SENTENCIA

proferida en la causa contra Pablo Orrego Peña, por el delito de fuerza y violencia.

(Magistrado ponente : DR. GARCÍA ROJAS.)

Tribunal Superior—Medellín, diez y siete de Mayo de mil novecientos veintiseis.

*Sala de decisión.*

VISTOS : Con la mayor atención ha estudiado la Sala el presente negocio, y resuelve revocar el fallo absolutorio de Pablo o Pablo José Orrego Peña, procesado por fuerzas y violencias en la menor impúber María Honoria Monsilve, declarar injusto el veredicto del Jurado, por injusticia notoria, y ordenar la convocación de un nuevo Jurado.

Lo que indudablemente motivó la absolución de Orrego fue la exposición pericial sobre el estado mental de éste, rendida por el Dr. Salvador Jaramillo Berrío, médico muy competente, en asocio del señor Pedro Julio Arango, el 29 de julio de 1923 es decir, doce días después de ocurrida la violación de la niña Monsalve. El mismo día habían reconocido a ésta. El dictámen es obra del Dr. Jaramillo Berrío en cuanto a la parte científica, ya que el señor Arango no figura en el decreto de nombramiento ni en las diligencias con el título de doctor; y dado el lugar donde actuaron, es probable que su nombramiento haya obedecido a la necesidad de que figurasen dos reconocedores. El mismo Dr. Jaramillo Berrío no se sabe que sea especialista en psiquiatría por haber practicado en este difícil ramo de la ciencia, atendiendo enfermos mentales en algún establecimiento destinado a tal efecto, o porque como médico legista haya tenido que estudiar muchos y variados casos de enfermos de la mente en un centro siquiera como Medellín. Quizá por ésto su exposición, salvo en lo que hace al estado fisiológico de Orrego, se reciente de alguna vacilación, y aún llega a que «Para dar un diagnóstico seguro sobre la enfermedad mental, es indispensable que el citado señor sea trasladado a Medellín en donde se le podrá hacer reacción citológica, pues aunque no existen síntomas claros del principio de una parálisis general, sería muy aventurado negarla absolutamente.» Los signos de degeneración que presenta Orrego, según el Dr. Jaramillo Berrío, son los que entran en el número de los muchos que caracterizan la locura moral; pero fuera de que Garófalo dice que, «es dudosa esta forma de alienación» y que «a pesar de que en muchos casos se hagan los mayores esfuerzos para encontrar ciertos rasgos de locura, es necesario confesar que nos hallamos en presencia de un individuo cuya inteligencia no deja nada que desear y en el cual no se encuentra síntoma alguno misológico, si se exceptúa la ausencia de sentido moral»; la astucia de Orrego en evadir la confesión de su falta, el temor que muestra al castigo, el remordimiento que implica su negativa, las excusas que da de su crimen que acaba por confesar a los reconocedores: todo, especialmente la negativa y el pesar que manifiesta por lo hecho, desvirtúa el carácter de loco moral con que se le quiere presentar, ya que los individuos catalogados en esa clase especialísima de locura «encuentran que su modo de proceder es perfectamente lógico y razonable; no sienten el menor remordimiento por sus actos; no sufren sino cuando se contrarían sus caprichos y no se satisfacen sus placeres», llevando su cinismo hasta manifestar que sólo se arre-

pienten de lo que han dejado de hacer en el orden de su de-  
pravación (Las Fronteras de la Locura Moral, por el Dr. Luis  
Gámbara, página 51). Esto, que se encuentra en la exposi-  
ción del Dr. Jaramillo Berrío, en el párrafo que titula Exámen  
Subjetivo, o sean las manifestaciones de Orrego, quien expre-  
sa a los reconocedores que no siente ningún dolor ni tiene en-  
fermedad, y «razona con perfecta hilandad; a las preguntas  
hechas responde con claridad, hay buen razonamiento», etc.  
(f. 7 v.); contradice el coconcepto de anormalidad en la forma de  
locura moral con que concluye el dictámen médico, no sólo  
por lo dicho, sino porque tal dictámen reconoce que no sólo  
debilitamiento alguno intelectual en Orrego, y «lo que caracte-  
teriza al loco moral es la perversión de los sentidos, unida a un  
debilitamiento intelectual y de la voluntad». Un último es-  
fuerzo para situar a Orrego en el campo de esa locura, se lee  
en la parte final de tal concepto, que dice: «Para terminar  
hacemos constar que varias ocasiones ha intentado violar  
otras niñas.» Varios testigos vecinos de Orrego manifiestan  
que no saben si su conducta ha sido mala en materia de mora-  
lidad y buenas costumbres (Epitacio Orrego, Ana Francisca  
Ríos y Rosa Amalia Sepúlveda, fs. 2, 3, 4); y fué de la ma-  
dre de la ofendida, que denunció el hecho y que declara que  
Orrego intentó forzarla cuando servía en la casa de éste y de  
su hermano Joaquín, sin citar ningún testigo en su apoyo; y  
de Rosalva Gil, a quien desautoriza el único testigo con que  
intenta probar que Orrego la persiguió con malos fines (fs. 11,  
13 v. 14); ninguna tentativa de fuerza y violencia ejecutada  
por Orrego, manifiesta haber presenciado otro testigo del su-  
mario. Muy significativo es el hecho de que Orrego, que fi-  
gura con cuarenta y cuatro años de edad, [fs. 8 v., 18, 19], no  
resulte reincidente de ningún delito a esa edad, ni se le haya  
podido establecer siquiera una tentativa de delito; y que no  
obstante ser la locura moral, como la criminal innata, de na-  
turaleza generalmente congénita y hereditaria (Dr. Gámbara,  
obra citada, página 126), en la niñez ni en la juventud haya  
ejecutado hechos que lo colocaran bajo la sanción de la ley  
penal. El autor que se viene citando dice que «Generalmente  
la locura moral empieza a manifestarse desde los primeros años  
de la vida, y sufre una reagravación muy manifiesta en el mo-  
mento de la pubertad». Ingenieros (Criminología, página 131)  
piensa que esos individuos nacen degenerados y la herencia pe-  
sa de una manera decisiva sobre la formación de su persona-  
lidad, y que son «hombres que viven sin sentido moral, des-  
de la cuna hasta la tumba». Es bien raro que a Orrego, sin

manifestaciones anteriores ni presentes de una verdadera demencia o locura, se le considere irresponsable con fundamento en tan débil prueba como es dicha exposición. La locura moral se presenta con tan poca frecuencia que el Dr. Dagonet sólo cita diez o doce casos entre mil aliterados que le tocó tratar en su larga práctica. Para el caso de Orrego parece escrito lo que tratando de la diferencia entre el vicio y la locura escribe el Dr. A. Gullere en su obra *Fronteras de la Locura*: «Conviene no olvidar que una extravagancia o una monstruosidad genésica no puede nunca considerarse suficiente para caracterizar un estado psicopático que nos autorice a declarar la enfermedad, fuera de los casos en que existan actualmente o hayan existido con anterioridad en el individuo otros defectos psicopáticos y verdaderos desordenes de la inteligencia.» Estudiando el grupo de trastornos mentales que recaen principalmente sobre las facultades éticas, lo que constituye para la Medicina Forense el más interesante de sus problemas, nos dice el Dr. Coroleu: «En cambio, su resultado práctico es bien escaso, ya que el foro ha repugnado siempre a admitir la locura moral, que aprecia sólo como ardid de defensa.»

Pero lo más grave de la absolución de Orrego, impartida por el Jurado y confirmada por el Sr. Juez 1.º Superior, es que se ha dictado menospreciando el dictámen de los médicos legistas del Departamento, Dres. Luciano Restrepo I. y Jorge Sáenz. Estos médicos legistas es de suponer que ganaron los cursos de que trata el artículo 13 de la Ley 53 de 1914, y que están versados, por lo mismo, en legislación criminal y psiquiatría. En todo caso, representan la mayor autoridad, si no la única, con quien deben consultar los casos graves los Juzgados y el Tribunal, conforme al artículo 5.º de dicha Ley, se entienda para atenerse a su dictámen, porque de otra manera no tendría objeto la Oficina Médico Legal en esta capital. Pues bien: dichos señores médicos no hallaron en Orrego una persona anormal constitucionalmente ni anormalizada por otras causas; no le encontraron los estigmas de degeneración que dice haberle hallado el Dr. Jaramillo Beriso, ni retardo en el campo del cultivo mental que tiene, de la percepción, ni parálisis, ni exageración en sus afectos, ni los caracteres de una erocotomía, ni exageración patológica en las manifestaciones sexuales; y si simplemente perversión moral producida por un hábito de deseos lúbricos ejecutados sin freno moral alguno, potencialmente responsable de sus actos, y que "ejecutó el hecho delictuoso con plena consciencia y malicia dándose cuenta de la responsabilidad en que podía incurrir, una vez que

lo recuerda para contarlo, pero con reticencias y precauciones para evitar el castigo". etc. Esto dicen los médicos que, según el Dr. Jaramillo, pudieran dar un diagnóstico seguro sobre la enfermedad mental de Orrego, pues este ilustre médico tuvo el acierto de no pretender que su dictámen sobre el caso que se le propuso estuviera al abrigo de error. Si él mismo dudó de su diagnóstico y advirtió que Orrego debía ser trasladado a esta ciudad, para que definitivamente fuera examinado por otros médicos, el dictámen de éstos es el único que se puede tener en cuenta sobre el estado mental del reo, tanto más siendo ellos los médicos legistas de esta ciudad, la autoridad que les imprime ese carácter. Esta última exposición no deja lugar a duda sobre el estado de Orrego en el momento de cometer el hecho delictuoso; y por lo mismo, la injusticia del veredicto que lo declaró irresponsable es notoria, ya que los primeros peritos que examinaron a Orrego, o sea el Dr. Jaramillo, no decidieron el punto y quisieron declarar la responsabilidad del diagnóstico sobre los médicos de esta ciudad, cuyo dictámen no puede ser más explícito, sobre la cordura y responsabilidad del reo en el momento de cometer el crimen, punto éste sobre el cual no declararon los primeros peritos. Luego lo único probado es que Orrego estaba cuerdo cuando cometió el hecho: delinquirió por lo mismo; y no habría sido injurídica, sino todo lo contrario, su consideración.

La doctrina católica en cuanto a "enajenación mental" (moral insanity) es que "el juicio moral es una función de la inteligencia y mientras funcionen regularmente los sentidos no es posible una perturbación enfermiza de dicho juicio"; y que "tratándose de un individuo por otra parte completamente normal, no se puede dar una inimputabilidad completa limitada tan sólo al terreno moral" (Fundamentos del Derecho Penal, por el P. Victor Cathrein, páginas 114 y 115). Sin entrar a examinar las doctrinas de Aristóteles y San Agustín acerca de la imputabilidad, por el predominio perfecto de la voluntad sobre su propio querer, se recordará que San Jerónimo dice: "Dios nos ha creado con la voluntad libre, y nosotros no somos necesariamente arrastrados ni a la virtud ni al vicio. Pues donde hay necesidad, no hay ni corona ni condenación alguna." Este pasaje lo alaba San Agustín, donde dice: "¿quién, dice, no reconocerá esta verdad y quién no la abrazará de todo corazón?" De Santo Tomás es lo siguiente: "Es hombre es libre; de otro modo serían completamente vanos los consejos, las amonestaciones, las prohibiciones, el premio y el castigo." "El dominio que la voluntad tiene sobre sus ac-

ciones, excluye el que esta potencia esté necesitada hacia un obrar determinado, y el que sea violentada por parte de una causa exterior que la impulse a obrar." Del Angel de las Escuelas tomamos lo siguiente sobre la necesidad o libertad con que el hombre elige: "El hombre no elige por necesidad; y esto precisamente porque aquello cuyo no ser es posible no es necesario que sea; pero el que sea posible el elegir algo o no, depende de una *doble* potestad del hombre, Pues éste puede querer y no querer, obrar y no obrar; puede también querer esto o aquello; el fundamento de esto está en el poder mismo de su razón; porque lo que ésta puede conocer como bueno, puede la voluntad esforzarse por conseguirlo; pero la razón también el no querer y el no obrar." Estos son los fundamentos, del libre albedrío, sobre que descansa todo el sistema de la Escuela clásica. Volviendo a la locura moral, es bueno citar en apoyo de su no existencia aislada, lo que dicen otros autores; H Lammasch: "Jamás se ha presentado enfermedad alguna anímica que sólo y únicamente consista en la propensión a las *acciones inmorales y criminales* (se subraya). (Enajenación moral en sentido estricto) sólo puede hablarse de falta de imputabilidad cuando a la anomalía moral acompañan evidentemente estados patológicos especiales; la *enajenación moral* no pasa de ser una manifestación parcial de un proceso patológico general." Acorde con esta opinión está la de Aschaffenburg: "La enajenación moral es una concepción muy discutida, y está todavía muy lejos de decidirse la disputa de si se puede o no declarar alguna enfermedad consistente sólo en defectos éticos. Por esto tengo que limitarme a consignar mi opinión personal; pues bien: yo no creo en la existencia de semejante enfermedad. Todos los casos que se me han presentado con semejante diagnóstico, o estaban acompañados de grandes defectos intelectuales, o no eran más que síntomas de graves psicosis que no han sido conocidas." El mismo Liszt, uno de los maestros de derecho penal determinista, conceptúa que la enajenación moral "va siempre acompañada de perturbaciones en la vida de representación y del embotamiento del sentimiento, si no por esto más aceptado concebirla como una especie de imbecilidad." Ha sido pertinente insistir en esto, porque Orrego figura como un individuo perfectamente normal a pesar de lo que dijo a los peritos, sobre haber estado en el Manicomio Departamental durante dos meses, a principios de la revolución pasada, es decir, hace más de veintiseis años, acerca de lo cual no se halló con

tancia en dicho establecimiento (Certificado del Dr. Lázaro Uribe C., f. 25 v.): por lo cual su enajenación moral, consistente sólo en la propensión a las acciones inmorales, criminales, manifestada por un acto sólo, en la edad madura y criminalmente, es por completo inaceptable en el concepto de los graves tratadistas cuyas doctrinas se dejan trascritas. Es por esto por lo que el Jurado, en el concepto de la Sala, debió desecharse el dictámen del Dr. Jaramillo Berro, que éste mismo se encargó de dejar sin mérito cuando advirtió, con modestia que lo honra, que su diagnóstico no era seguro, y que era preciso hacer reconocer a Orrego en Medellín por otros médicos. El jurado no puede fundarse en un concepto sobre la mentalidad de Orrego, desvirtuado por sí mismo, anén de haber sido contradicho por otro que indudablemente reviste autoridad legal. Pero ya que lo hizo, apareciendo que Orrego no obró "en condiciones de irresponsabilidad", es imperativo para el Tribunal desconocer ese veredicto, por aparecer la prueba evidente de lo contrario, no sólo en un dictámen digno por completo de crédito, el único admisible, sino en el común sentir de sabios especialistas en psiquiatría forense. Aunque el dictámen atribuido al Dr. Jaramillo hubiera sido firme, en el sentido de negarle a Orrego la libertad en el caso cuando ejecutó el estupro; se sabe que si sus argumentos no eran sólidos y contrariaban con las sanas doctrinas recibidas en las legislaciones de casi todos los países civilizados, que aceptan el libre albedrío como base para juzgar la responsabilidad, el Jurado no podía prestarle su asentimiento ni el Juez de la causa. Sobre este punto es muy explícito el Dr. Concha (Pruebas Judiciales, juicio pericial en lo criminal, página 56), que dice: "Si el Juez advierte que los peritos admiten una ley errónea en materia de libertad humana, por ejemplo, que reconozca tal estado del alma como exclusivo del discernimiento, cuando las sanas doctrinas psicológicas y jurídicas le han negado este carácter, no puede dar fe a un dictámen basado así en premisas radicalmente falsas." Si aun en este caso no podía el Jurado acatar ese concepto ¿qué se dirá de un dictámen irresoluto que peca contra las sanas teorías psicológicas y jurídicas admitidas en materia de libertad humana, y que es opuesto a otro dictámen de médicos legistas que tienen el encargo por ley de resolver puntos de esa clase, y que lo han hecho sin oponerse a esas sanas teorías, antes bien acatándolas, en exposición razonada que contiene la solución del problema? El jurado incurrió en un evidente error, al cual fue indu-

cido por la hábil defensa, y sería absurdo sostener que el Tribunal debe acatar y guardarse de contradecir las equivocaciones del Jurado, como si para el caso el legislador no hubiera dictado el artículo 163 de la Ley 40 de 1909, que contiene el modo de proceder cuando el jurado ha incurrido en injusticia notoria. El Tribunal no debe renunciar al ejercicio de esa atribución en casos como el presente, que se han hecho frecuentes, aunque no fuera sino para conservar el recurso contra errores del Tribunal de hecho, que, si continúa como va, viene a ser el único que decide en estos graves asuntos. Para algo debe servir la experiencia que ofrecen casos de insignes criminales absueltos por una locura que todo el mundo ignora y que continúan confundidos con la gente honrada, ejerciendo sus derechos de ciudadano y jactándose de su habilidad, o la de sus defensores, para eludir el castigo, con el natural escándalo que ésto produce en las gentes sensatas y el alarma de que los delincuentes fácilmente logren la impunidad.

Ahora, bien, enseña el artículo 2.º del C. P. que "En toda violación de la ley se supone voluntad y malicia mientras no se pruebe o resulte claramente lo contrario". Ya se vió que lo que caracteriza al loco moral es la perversión de los sentidos, debida a un debilitamiento intelectual y de la voluntad. Más propiamente, si se admite esta especie independiente de locura, se habría podido decir que el loco moral es un enfermo de la voluntad, que manifiesta su mal por la perversión de los instintos. La voluntad, en todo caso, es la primeramente afectada en esta especie de locura. Siendo la regla que en todo delito se supone voluntad y malicia, en el acto de Ortega hubo esos elementos, según la ley; y para no suponerlos, o borrar esta suposición, exige la misma ley que se dé la prueba clara de que no existieron en el agente al tiempo de obrar. No es pues una leve duda la que acreditada contra el estado de razón del que ejecutó el hecho, por la falta de voluntad y malicia, le quita a éste el carácter de delito. Si así fuera, a nadie quizá se podría imputar un delito y vendría la impunidad para todos, porque la duda sobre una vesania cualquiera la puede ofrecer todo hombre; y debe tenerse en cuenta que nuestro Código, en el primer inciso del artículo 29, excusa al que se halle en "estado de verdadera demencia o locura", no al que ligeramente sufra de algún desequilibrio y mucho menos a aquel de quien se dude si lo sufre o nó, por lo mismo que un tipo normal del espíritu humano no existe, como lo reconoce el Dr. Gullere donde dice: "Por esto, lo que hemos convenido en llamar *la salud* es una cosa enteramente

relativa. Ni desde el punto de vista mental, ni desde el punto de vista físico, existe ninguna fórmula absoluta de ese estado, y un tipo normal del espíritu humano no pasará de ese estado, abstracción ideal". (Obra citada, página 18). Este autor, en la misma obra, página 335, agrega: "¿Quién tendrá la pretensión de poseer un *frenómetro*, esto es, un instrumento bastante preciso, bastante riguroso, para calcular con exactitud en esta estadística espiritual y moral, en este mecanismo bastinado de las facultades intelectuales, morales e instintivas, el poder de las fuerzas de impulsión y el contrapeso ejercido por las fuerzas de resistencia?" (Esto, citando o Jules Falret). Si fuera cierto que el más ligero asomo de desequilibrio autoriza para negar al agente el poder de "reaccionar normalmente sobre los motivos", haciendo decir al Código Penal lo contrario de lo que estuvo en la mente del legislador y de lo que expresa claramente su sentido, llegaríamos a donde no llegó Liszt, en su determinismo, quien redujo el número de los incapacidades de imputabilidad, previniendo que "no todas las desviaciones del término medio sino sólo las desviaciones de cierta importancia pueden ser consideradas como incompatibles con aquella cualidad moral". Aun sentó la siguiente cuestión que merece el honor de ser gravada en bronce: "Si todos los declarados enfermos anímicos, ¿cuantos de nosotros quedarían completamente sanos?" Por eso, la cuestión de la locura o de demencia ha sido considerada siempre como una excepción que debe establecer la defeusa y es un axioma que las excepciones por su misma naturaleza requieren una plena prueba. En la sentencia de 28 de febrero de 1924 contra Antonio José Martínez y otros, (Crónica Judicial N.º 185, páginas 190 y 191), se dice: "Es una injusticia contra la víctima y contra la sociedad absolver al delincuente, abonándole gratuitamente una circunstancia exculpativa que ha debido establecer la defensa" y más adelante: "Volviendo ahora a lo que la circunstancia exculpativa de la demencia tocaba a la defensa establecerla, aunque aquello es obvio, no huelga, por tratarse de un punto tan grave, citar el concepto de algunas autoridades, cuales son Von Krafft Ebing y Vibert. Dice el primero, hablando de los casos de simulación de la locura: "Con toda evidencia, ante el Tribunal el adagio *onus probandi incunbit alleganti* tiene toda su fuerza"; y el último se expresa así: "¿A quién incumba la prueba de la locura? Por lo general, si la persona que ha ejecutado un delito es tenida generalmente por loca; la presunción jurídica es de que ha obrado en su estado ordinario de

locura, co respondiendo por tanto al acusador, ya público, ya privado, la prueba del caso de excepción, esto es, que el loco obró en un intervalo de razón. Por el contrario, si su estado habitual es la salud, la presunción jurídica es de que ha obrado en su estado de razón, y a la defensa, por lo tanto, corresponderá la justificación de que obró en un momento de enajenación mental, o sea en el momento crítico de su locura. De esta conducta se desprende que los Tribunales naturalmente se inclinan a no admitir como locos o vesánicos sino a aquellos individuos cuya conducta desbaratada es tan evidente y continua que llegó a ser diagnosticada por el vulgo; la infinidad de estados anormales larvados o de difícil clasificación hasta para los técnicos, hallarán siempre reacios para su admisión a los juzgadores". El Tribunal declaró la injusticia notoria en este caso con las firmas del Dr. Luján, y de los suscritos Jiménez y García Rojas. A aquellas autoridades se suma la de M. Ortolan, que en su tratado de Derecho Penal N. 128, expone: «La presunción, en todas las cuestiones de enajenación o de alteración de las facultades mentales que acabamos de recorrer no está en favor del culpado, porque no es ley común de la humanidad el que las facultades morales del hombre se hallen perturbadas o alteradas: al defensor que invoca una situación excepcional, corresponde el probarla.

Por lo demás, existe la prueba, aun fundada en la confesión de Orrego, de que éste violó a la menor María Honoria Monsalve, de nueve años de edad próximamente [f. 16 v., y exposición de las fs. 5 y 6), hecho que reconoce el Jurado donde dice: "Cometió el crimen; pero en condiciones de irresponsabilidad.",

Los Médicos legistas, al decir que en Orrego existe «perversión moral producida por un hábito de deseos y acciones lúbricas ejecutadas sin freno moral alguno», si bien exajeran un poco los hábitos viciosos de Orrego, contra quien no aparece prueba de esa excesiva corrupción, como ya se vió; no quieren, y eso se ve por la conclusión a que llegan, reconocer en Orrego un anormal sino un vicioso; y aunque el vicio y la locura están en algunos casos cercanos entre sí, «sin embargo, la esfera de cada uno debe permanecer separada» (Dr. A. Guilleré, obra citada, página 307)

En este punto debe hacerse notar - así lo quiere el Sr. Magistrado a quien se repartió este negocio - que al proyecto que él presentó en el asunto, opuso el Sr. Magistrado Dr. García Rojas, como contraproyecto, éste que va a adoptarse; y discutidos largamente uno y otro, la Sala aprobó el último.

En desacuerdo con el concepto del Sr. Fiscal 1.º, la Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, revoca el fallo consultado por el Sr. Juez 1.º Superior, de trece de noviembre de mil novecientos veinticinco; declara notoriamente injusto el veredicto del Jurado; y ordena la convocación de un nuevo Jurado que resuelva sobre la responsabilidad de Pablo o Pablo José Orrego Peña.

Notifíquese, cópiese y devuélvase el expediente.

JOAQUÍN GARCÍA ROJAS.—BERNARDO CEBALLOS URIBE  
—TOBIÁS JIMÉNEZ.—*Martín Gaviria*, Srío.

## EL SALARIO FEMENINO

Nobilísima aspiración de los estudiosos del Derecho debe ser la de procurar la enmienda o, mejor, la abolición de ciertas injusticias sociales que para el común de las gentes pasan desapercibidas. Y es que las disciplinas jurídicas no sólo cultivan el entendimiento sino también el corazón. No anduvo, pues, muy errado el jurisconsulto Celso cuando definió el Derecho como "*arte de lo bueno y de lo justo.*" (1)

La revolución francesa podrá ser anatematizada por algunos moralistas como hecho, mas no como idea. Que haya habido excesos reprobables como reacción brusca que fue contra el despotismo de los monarcas, es asunto que compete a los historiadores. Mas extinguidas ya las pasiones violentas que en su época produjera; lavados ya los arroyos de sangre que por su virtud hubieran de derramarse, parece que ha llegado el tiempo de hacer a un lado el hecho para analizar la idea. Ella representa una concepción nueva del derecho; ella significa una conquista inapreciable de la que no debemos renegar aunque para alcanzarla hubiera perecido más de media humanidad. ¡Que importa que se hundan dos o tres coronas si se salva la justicia!

La revolución francesa, como idea, nos enseñó que el derecho no es un privilegio de los poderosos, que al organismo social no son aplicables las bellas teorías espencerianas sobre la supervivencia de los más aptos, y que los débiles y los desheredados no son elementos insanos que deben desaparecer por virtud de la invocada ley de selección, para dejar el campo a los que, favorecidos por la fortuna, se pasean por entre cortinajes comiendo y bebiendo el cuerpo y la sangre de los parias.

(1) *Ars boni et aequi.*